



Ciudad Juárez, Chih., a 29 de abril de 2022

Solicitante: [REDACTED]

Por este conducto, en atención a su solicitud con número de folio **080144222000005**, y con fundamento en lo establecido por los artículos 6°, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 40, 44, 46 fracción III, 47 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se da respuesta a su petición, en los siguientes términos:

1.- En fecha 18 de abril del 2022 se tuvo por recibida por parte de esta Unidad de Transparencia, a través del medio electrónico SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia la **solicitud de acceso a la información pública** correspondiente al número de folio **080144222000005**, mediante la cual requiere de esta institución, se le proporcione la información que a continuación se transcribe:

Conforme a sus atribuciones, informe sobre la cantidad de estudiantes que han desertado o abandonado los estudios en los niveles que correspondan a sus funciones institucionales (primaria, secundaria, bachillerato o preparatoria, carrera técnica, licenciatura, maestría, doctorado y/o postdoctoral). A la información le agradezco que incluya la cantidad de matrículas de ingresos, los titulados, los que completaron los estudios (pero no se titularon o no adquirieron certificado de terminación de estudios), lo anterior con el fin de obtener el dato del porcentaje de quienes ingresan, quienes culminan y quienes desertan en los niveles de escolarización que su institución ofrece. Lo anterior entre el período del año 2000 al 2021.

2.- De acuerdo a lo que dispone la fracción II del artículo 38 de la Ley de Transparencia, es competencia de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, en su carácter de Sujeto Obligado, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública que se formulen respecto a la que se encuentre en sus archivos, datos o registros, así como dar seguimiento hasta la entrega de dicha información a quien la solicita.

3.- Luego, con la finalidad de recabar la información antes descrita, y cumplir con el principio de exhaustividad en su búsqueda, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo el procedimiento administrativo interno, habiéndose turnado al Departamento de Planeación y Evaluación de esta institución mediante correo electrónico, a efecto de indagar si en sus archivos, registros o datos obra información relacionada con la que se detalla en la solicitud, de acuerdo a su competencia y atribuciones con la finalidad de llevar a cabo una mejor y más precisa búsqueda.



4. - Posteriormente, el Mtro. Rodolfo Ortiz Díaz, en su carácter de Director de Departamento, remitió a esta Unidad de Transparencia la información localizada, dentro de la búsqueda respectiva en sus archivos, con motivo de los requerimientos hechos en la solicitud de acceso a la información pública que se atiende, la cual **se adjunta con la presente en formato zip.**

5.- Atendiendo a lo anterior, se tiene por contestada de manera integral, oportuna, verificable, accesible, completa, veraz, detallada, clara y en términos sencillos, atendiendo a todos y cada uno de los puntos formulados en la solicitud de mérito. Por lo antes expuesto, se

ACUERDA

PRIMERO. Al no existir algún trámite pendiente al respecto, se tiene por desahogada la solicitud de acceso a la información pública correspondiente al número de **folio 080144222000005**, en los términos expuestos y precisados en los puntos ya referidos.

SEGUNDO. Esta Unidad de Transparencia según lo antes expuesto y conforme lo dispone el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, le hace de su conocimiento la leyenda prevista en el propio artículo, en los siguientes términos:

“Art. 136. Si el solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación”.

TERCERO. Notifíquese en la forma señalada por el solicitante, en los términos que ordenan los artículos 38, fracción VI y 55 de la ley citada anteriormente.

Sin más detalles particulares, se espera que la información proporcionada sea de su utilidad, satisfacción y agrado.

Atentamente
Lic. Héctor Rafael González González
Titular de la Unidad de Transparencia
Universidad Tecnológica Paso del Norte



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México”,
“2021, Año de Las Culturas del Norte”
Calle Pez Lucio No. 10526, Col. Puerto de Anapra, C.P. 32107, Ciudad Juárez, Chih.
Tel. (656) 257-0071
www.utpn.edu.mx